**Referencia: Cuestionario dirigido a los Estados, Mandato del Relator Especial sobre los Derechos al agua potable y al saneamiento.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**1\_ Por favor describa de qué manera se define el espacio público en las leyes y políticas nacionales en el contexto de la provisión de agua y saneamiento, e identifique la legislación y las políticas relativas al acceso a estos servicios en los espacios públicos**

Constitución de la República, artículo 47 (2004) “El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.”

Ley 18610 “Artículo 2. Todos los habitantes tienen derecho al acceso al agua potable y al saneamiento. El Estado actuará propendiendo al efectivo ejercicio de tales derechos.”

En la “DIRECTRICES NACIONALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE del año 2016 se establece:

“Artículo 21. (Criterios para la expansión urbana).- Los instrumentos de ordenamiento territorial departamentales que establecieren áreas de crecimiento procurarán atender a los siguientes criterios: - 11 - A) Deberán contar con las infraestructuras y servicios urbanos básicos; B) Promoverán la diversidad de las características tipo-morfológicas y la integración social, en el diseño de los tejidos residenciales; C) **Diseñarán los espacios públicos y los equipamientos colectivos, acorde a las densidades previstas, y su localización deberá asegurar la accesibilidad urbana, particularmente a la población con capacidades diferentes**

**2 – Indique quien es el responsable de facilitar el agua y el saneamiento en los diferentes espacios públicos (p-ej. Las calles y las plazas, los mercados, las estaciones de bus o de tren y los aeropuertos) y proporcione información sobre los marcos legales que encomiendan a estos actores para suministrar servicios de agua y saneamiento**

Los gobiernos departamentales tienen la responsabilidad en su jurisdicción territorial de generar los mecanismos para garantizar el acceso a los baños en espacios públicos y se rigen por el Digesto Municipal, Ordenanza General de Salubridad e Higiene a continuación se ejemplifica con lo aplicado en el departamento de Maldonado en donde se establece:

V) GABINETES HIGIENICOS

Art.13º) Todo giro comercial que funcione con público que pueda, debido al tipo de actividad permanecer frecuentemente más de una hora en el local, deberá contar con gabinetes higiénicos para ambos sexos en forma separada. El tamaño y el número de los mismos, será determinado en cada caso en particular teniendo en cuenta tipo de actividad, cantidad de público potencial y tamaño del local, además de otros factores que se consideren de importancia a fin de mantener una correcta higiene general del lugar. Podrá exigirse además de los baños separados por sexo, un baño para el personal del establecimiento. Se incluyen dentro de esta exigencia los restaurantes, parrilladas, confiterías, pizzerías, cafeterías y similares giros gastronómicos, locales de recreación como juegos electrónicos, billares, pool, clubes sociales, institutos y academias de enseñanza de cualquier tipo, gimnasios, teatros, cines y todo otro local, que a los efectos de mantener una correcta higiene, deba contar con baños separados por sexo.

Art.14º) Para todo espectáculo o actividad realizada en lugares públicos, parques y similares, donde no se cuente con gabinetes higiénicos, deberá suministrarse por parte de los responsables de dicho evento, baños químicos en cantidad y calidad suficiente para las necesidades del público potencial esperado. Dichos baños, deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas y de funcionamiento, durante todo el tiempo que dure la permanencia del público en el mismo.

Art.15º) Toda actividad comercial en cualquier local, deberá poseer por lo menos un baño en condiciones de buen funcionamiento y limpieza. Se exceptúan de esta ordenanza solamente los carros de venta al paso.

Art.16º) Los obradores de construcción deberán poseer dentro del predio involucrado, baños en cantidad suficiente para el personal que se encuentre trabajando en el lugar. Los baños podrán ser del tipo químico o del tipo tradicional.

Art.17º) Los baños ubicados en los locales comerciales, son para uso público. Deberán mantenerse en correctas condiciones de funcionamiento y limpieza, deberán contar con papel higiénico y toallas desechables o sistema de secado por aire caliente. Deberá suministrarse jabón a los usuarios. Sus instalaciones deben cumplir con las exigencias constructivas vigentes. El comerciante podrá incluso solicitar autorización para cobrar por el uso del baño si lo considera necesario.

Espacios públicos - Tiempo libre / turismo

Gobierno departamental de Maldonado SECCIÓN III Equipamientos y Servicios

Artículo D.34

En todo campamento de turismo deberán prestarse los siguientes servicios:

1. Agua Potable: la distribución de agua potable es obligatoria, estimándose un consumo de 60 (sesenta) litros diarios por campista. Se deberá asegurar la llegada de agua potable a los distintos sectores del campamento, debiendo contar cada surtidor con un equipo para la eliminación de sobrantes de agua y estar emplazado en un espacio pavimentado, de aproximadamente un metro cuadrado como mínimo.

2. Servicios Higiénicos: la distribución de estos servicios será del 50% (cincuenta por ciento) para cada sexo y deberán ser construidos de ladrillo, mampostería o similar y paredes interiores revestidas de azulejos o similares, contando como mínimo con las siguientes instalaciones:

a. Lavabos: un lavabo cada veinte campistas;

b. Duchas: una ducha cada treinta campistas. Esta instalación deberá tener vestuarios con duchas colectivas e individuales para los hombres y vestuarios con duchas individuales para mujeres y niños;

c. Fregaderos y lavaderos: podrán estar instalados al aire libre, pero convenientemente protegidos del sol y la lluvia, en lugares adecuados del campamento, exigiéndose como mínimo un fregadero o lavadero por cada sesenta campistas;

d. Inodoros: deberán estar dotados de agua corriente, contando como mínimo con un inodoro por cada veinte campistas, debidamente separados por pared hasta el techo. El 50% (cincuenta por ciento) de los destinados a hombres podrán ser sustituidos por urinarios en igual número.

Así mismo dependiendo de cuál sea el espacio público las normas que se aplican derivan de actos administrativos de un Ministerio por ejemplo:

En los centros nocturnos para personas en situación de calle, el Ministerio de Desarrollo Social – MIDES, exige como mínimo Gabinete higiénico para el equipo de trabajo y Gabinetes higiénicos adecuados al total de la población con 2 inodoros y 3 duchas con agua caliente como mínimo (base 30 cupos)

O de normas laborales como en el caso de la construcción de obras civiles el Ministerio De Trabajo y Seguridad Social en su decreto 89/995 acerca de la Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción establecen:

Art. 2º. La expresión construcción abarca: 2.1. Las obras de construcción del sector público o privado, tales como: edificios, carreteras, autopistas, puentes, ferrocarriles, muelles, puertos, canales, embalses, obras de protección contra las aguas fluviales o marítimas, túneles, viaductos y obras relacionadas con la prestación de servicios como: empresas que arrienden o instalen andamios y maquinarias, fabricación, montaje y reparación de galpones, comunicaciones, desagües, alcantarillados y suministro de agua y energía. Se incluyen en todos los casos, las excavaciones, las transformaciones estructurales, la renovación así como la reparación y el mantenimiento, incluidos cuando correspondan, los trabajos de limpieza y pintura y la demolición de todo tipo de edificios, obras y estructuras como las mencionadas

En el mismo decreto se establece:

Servicios Sanitarios Art. 4º. Toda obra deberá disponer de servicios sanitarios bien ventilados e iluminados y mantenidos en buenas condiciones de aseo, funcionamiento y conservación. Los usuarios serán responsables del buen uso y tratamiento de las instalaciones y materiales suministrados. Art. 5º. Los servicios higiénicos se establecerán debidamente independizados de los locales donde se trabaje, para lo cual cada sección de ellos, estará provista de una puerta que impida el contacto de ambos ambientes. Las medidas mínimas serán de 1 m. de ancho por 1,20 m. de largo por 2,2 m. de altura. Art. 6º. Cuando la obra emplee personal de ambos sexos deberá disponer de servicios higiénicos separados para cada sexo. Art. 7º. El número de gabinetes higiénicos, conteniendo inodoro pedestal o taza sanitaria, estará de acuerdo al número de trabajadores por turno y sexo en la siguiente forma: 7.1. Hasta 100 trabajadores: uno cada 15 trabajadores o fracción. 7.2. De 101 hasta 200: uno cada 20 trabajadores o fracción. 7.3. De 201 a 300: uno cada 30 trabajadores o fracción. 7.4. Más de 300: uno cada 30 trabajadores sin limitación

Art. 12º. Cuando la obra esté ubicada en zona urbana o centro poblado donde no existe red cloacal, se deberá utilizar pozo séptico, impermeable y ventilado construido de hormigón armado u otro material el que se desagotará mediante servicio de barométrica.

Su ubicación en el predio contemplará: a) la configuración del terreno; b) el emplazamiento de las carpas; c) la dirección de los vientos dominantes; d) la facilidad de evacuación de las aguas; y e) el acceso fácil de los campistas.

Previsión de sanciones

En el Régimen Punitivo Departamental, normativa departamental de la Intendencia de Montevideo se prevén sanciones ante infracciones:

L) Servicios sanitarios en locales de uso público: Falta de instalación de gabinetes higiénicos. Inobservancia a las disposiciones sobre ventilación, iluminación, limpieza y temperatura de los locales. 4 UR a máximo legal.

**3 – Proporcione ejemplos positivos de situaciones en las que el acceso al agua y al saneamiento en los espacios públicos haya sido garantizado o mejorado conforme a las normas de derechos humanos. Por favor, identifique y describa también ejemplos de situaciones en las que haya sido difícil garantizar servicios públicos de agua y saneamiento.**

En los últimos años, y en un proceso de transición en las relaciones de género y la integración de la población no heteroconforme, aparecieron varias iniciativas a favor de generar cambios en las normas que regulan los baños públicos.[[1]](#footnote-1)

Estas experiencias de creación y mantenimiento de baños no segregados se realizaron en el Teatro Solís, en la Facultad de Piscología de la Universidad de la República, en un instituto de enseñanza secundaria y en una escuela primaria, todas estas experiencias tuvieron lugar en instituciones públicas estatales. A estas se podría sumar una pequeña cantidad de bares que han introducido baños individuales sin especificar en la puerta cuál corresponde a cada género, dos baños unisex en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República y cuatro baños no segregados y con accesibilidad en el Centro de Formación y Cooperación Española.

1. Baños públicos. La última segregación moral, género y sexualidad en Uruguay. Diego Sempol y Malena montano. Departamento de Ciencia Política, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. 2018. http://www.montevideo.gub.uy/sites/default/files/biblioteca/banospublicosaweb.pdf [↑](#footnote-ref-1)